



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

Santa Marta, 23/04/2019
No. 14201901024 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA
Capitán de la nave **CICLON**
Calle 23 N° 15-18, Gaira.
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° **14022016131**.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución 0026-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 8 de marzo de 2019, proferido por este Despacho, a través del cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual se anexa en copia simple en 4 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 4 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**
Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 25 de abril de 2019

Investigación Administrativa N° 14022016131

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201901024 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 23 de abril de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0026-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 8 de marzo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación N° 14201900569 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 14 de marzo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Fragata Ibis Manuel Luna Forbes, en su calidad de Capitán de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que obra en el expediente, y fue devuelta tal y como consta en la guía de correo N° 2027983485 expedida por la empresa SERVIENTREGA.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA
Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 2 de mayo de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201901024 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 23 de abril de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 3 de mayo de 2019.

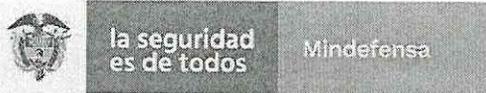
CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA
Asesora Jurídica CP04

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>
Identificador: 15QA AnOJ y3mN Uqnx YUYm oGrq n7c-



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Santa Marta

RESOLUCIÓN NÚMERO (0026-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 8 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022016131, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022016131, por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, que se adelantó en contra de la capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, distinguida con la matrícula N° 70312-L, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.458.116 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines.

ANTECEDENTES

Mediante protesta de fecha 4 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el 5 de diciembre del mismo año, suscrito por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-726, informó a este Despacho lo siguiente:

“(...) El día 041143R DICIEMBRE/2016, a la altura de Playa Blanca al operador del Yate de nombre "CICLON", casco color Blanco, señor CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84458116 de Santa Marta; se le impuso una contravención por no portar el certificado de permanencia ya que el Yate es de bandera San Vicent and the Granadines, se le impuso la contravención en la Pos Lat 11°14.29N Long 74°13.56W por navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, por lo cual se procedió a realizarle reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 039: *Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.*” (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Protesta de fecha 4 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el 5 de diciembre del mismo año, suscrito por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-726.
2. Reporte de infracciones N° 7783 de fecha 4 de diciembre de 2016, diligenciado por el por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-726.
3. Copia del acta de visita N° CP-04-1501-1-14 de fecha 2 de noviembre de 2014 de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° **70312-L**.
4. Copia de datos básicos de las Gentes de Mar de DIMAR sobre los datos del señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, en su calidad de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° **70312-L**.
5. Copia del permiso de permanencia de la de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° **70312-L**.

TESTIMONIALES

Diligencia de versión libre y espontánea, libre de todo apremio y sin juramento de fecha once (11) de febrero de 2019, rendida por el señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.458.116 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° **70312-L**.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.



CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución No. 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 386 de 2012, establece que: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".



Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución 386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución No. 386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

De acuerdo con la protesta de fecha 4 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el 5 de diciembre del mismo año, suscrito por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-726, informó a este Despacho lo siguiente:

*"(...) El día 041143R DICIEMBRE/2016, a la altura de Playa Blanca al operador del Yate de nombre "CICLON", casco color Blanco, señor CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA, identificado con cédula de ciudadanía No 84458116 de Santa Marta; se le impuso una contravención por no portar el certificado de permanencia ya que el Yate es de bandera San Vicent and the Granadines, **se le impuso la contravención en la Pos Lat 11°14.29N Long 74°13.56W por navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, por lo cual se procedió a realizarle reporte de infracción por la(s) siguiente(s) contravención(es):***

***Contravención N° 039:** Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*



Es de precisar, que según el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

*"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).*

De ello se infiere, que la mencionada protesta y el reporte de infracciones No. 7783 fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho la presunta falta en que incurrió el señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, en su calidad de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° **70312-L**.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó descargos.

Así mismo, Se decretaron pruebas mediante auto del 29 de enero de 2019, visto a folio 18 del expediente, posteriormente, el señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.458.116 expedida en Santa Marta, en su calidad de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, rindió declaración de versión libre el 11 de febrero de 2019, quien manifestó lo siguiente:

"Recuerdo que ese día el Teniente de Corbeta Forero López David Alexander, me pedía los certificados de la motonave, desconociendo que esa motonave era de bandera de San Vincent, el cual yo como capitán de la embarcación Carlos Manuel Gutiérrez, le mostré el permiso de permanencia de la motonave CICLON, diciéndome el señor que tenía que tener unos certificados a parte del permiso de permanencia, yo le mostraba el permiso de permanencia al oficial y él me decía que los certificados, desconociendo el que solo los certificados son cuando son naves de bandera colombiana y esta es de bandera extranjera y no necesita certificado, solo el permiso de permanencia, el cual estaba a bordo, y se le hizo llegar de inmediato." (Cursiva, fuera del texto original).

Adicionalmente también indicó:

"Estábamos desplazándonos de Playa Blanca hacia la Marina Internacional, iba con nosotros a bordo el dueño de la embarcación y unos invitados de él." (Cursiva, fuera del texto original).

Finalmente, se corrió traslado para alegar de conclusión con auto del 20 de febrero de 2019, visto a folio 24 del expediente, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.



En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales y testimoniales que reposan en el expediente.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que la citada nave para la fecha de imposición del reporte de infracción, no necesitaba portar el certificado de idoneidad para el desarrollo de actividades marítimas, toda vez que la nave el **CICLON** es de bandera extranjera, razón por la cual, solo necesitaba tener abordo el permiso de permanencia vigente.

En ese orden de ideas, se entrará a analizar el reporte de infracciones N° 7783 impuesto al capitán de la nave **CICLON**, por la presunta infracción del código 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas." de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, cabe resaltar, que de acuerdo con lo valorado en la protesta de fecha 4 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el 5 de diciembre del mismo año, suscrito por el señor Teniente de Corbeta David Alexander Forero López, en su calidad de Comandante de la URR BP-726, indicó que el señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, en su calidad de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, se encontraba navegando sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, será revocada en el sentido de que para naves de recreo de bandera extranjera el documento que se debe llevar a bordo es el permiso de permanencia, el cual se encontraba vigente para la época de los hechos, tal como consta a folio 14 del expediente, razón por la cual no se ha vulnerado la normatividad marítima por los hechos expuestos en la mencionada protesta.

En consecuencia, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará no responsable al señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.458.116 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, de incurrir en alguna vulneración a las normas de Marina Mercante, por los hechos ocurridos el día fecha 4 de diciembre de 2016, en los cuales no se observa que se haya incurrido en alguna infracción o violación a la normatividad marítima, y ordenará el archivo de la presente investigación administrativa.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR no responsable al señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.458.116 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° 70312-L de incurrir en alguna infracción o vulneración a las normas de Marina Mercante, impuesto en el reporte de infracciones N° 7783 de fecha 4 de diciembre de 2016, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la presente investigación administrativa sancionatoria que se adelantó en contra del señor **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.458.116 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° 70312-L, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo a los señores **CARLOS MANUEL GUTIERREZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.458.116 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **CICLON** de bandera San Vincent And The Grenadines, identificada con la matrícula N° 70312-L, al representante legal de la agencia marítima **VICTOR ABELLO & ASOCIADOS**, identificada con el NIT N° 8917011623-1, en su calidad de agente marítimo de la mencionada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>